



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018 - 319, la demandada Gas Gombel S.A. ESP dentro del término legal allegó recurso contra el auto que dio por no contestada la demanda por la accionada Gas Gombel, quien dentro del término allegó escrito de contestación en término. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital que hoy retiene la atención, advierte que el apoderado de la convocada a juicio dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda, señalando que la misma fue enviada junto con sus correspondientes anexos al correo institucional el 4 de octubre de 2021, razón por la cual solicitó se revoque el auto y se tenga por contestada la demanda por esa entidad.

Así las cosas, al revisar el buzón del correo institucional, encuentra el Despacho que en efecto la contestación de la demanda enviado por el apoderado de Gas Gombel S.A. SAS, la que dicho sea de paso fue enviado en término se encontró en la carpeta de spam.

Por lo anteriormente expuesto, se revocará el auto proferido por el Despacho el 27 de octubre de 2022, el cual fue notificado por anotación en el No. 158 publicado el 28 del mismo mes y año, y en su lugar se dispone:

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **PABLO HERNANDEZ HUSSEIN** identificado con la C.C. No. 1.016.002.493 y T.P. No. 221.596 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandada **GAS GOMBEL S.A. E.S.P.**, para los fines y en los términos del poder otorgado.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la demandada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **GAS GOMBEL S.A. E.S.P.**

En todo lo demás la providencia proferida el 27 de octubre de 2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 169** publicado hoy **17/11/2022**

La secretaria, MDG